

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CAMAÑAS**

44167 CAMAÑAS (TERUEL)

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 4 de febrero de 2003 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a lo que textualmente se transcribe:

«A raíz de la actuación desarrollada por D. C., realizando una roturación en lo que al parecer es calle, aunque no pavimentada, de la localidad de Camañas, se presentó una denuncia ante la Guardia Civil, que fue archivada, y más recientemente, una solicitud en el Ayuntamiento de Camañas para que por dicho Ayuntamiento se obligara al citado vecino a tapar el surco y dar a las aguas su pendiente natural.

Hasta la fecha no hemos recibido respuesta, y por ello se solicita se investigue la situación jurídica de la calle (si lo es efectivamente o no) y para que por ese Ayuntamiento se adopten, en su caso, las soluciones que procedan en beneficio común, pero actuando asimismo contra actuaciones unilaterales como la denunciada, que puedan perjudicar a otros propietarios, al llevar las aguas a sus propiedades.

Si ha de adoptarse alguna solución por dicho Ayuntamiento, se entiende que debería estudiarse técnicamente cuál sea la mejor, y previo al Proyecto al respecto aprobado por ese Ayuntamiento, ejecutarla en interés común.»

SEGUNDO.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a mediación y dirigirse al Ayuntamiento de Camañas con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, la respuesta

que pudiese merecer el escrito presentado en esa Corporación local el pasado 20 de diciembre de 2002 (R.E. nº 201).

TERCERO.- El Ayuntamiento de Camañas ha contestado a la petición de información remitiendo un escrito en el que expone lo siguiente:

“1º.- Que la relación social entre D. A. y D. B. y D. C., nunca ha sido de cordialidad, ni de buena vecindad, puesto que siempre han existido conflictos civiles entre ambas partes.

2º.- Tanto el Ayuntamiento como el Juez de Paz en esta cuestión han intentado intervenir para que las partes llegaran a un acuerdo.

3º.- En cuanto a suplica remitida con fecha de 20-12-02, comunicar que el Ayuntamiento cuando acuerde pavimentar los viales afectados encargará la redacción de un proyecto al Técnico Municipal, exponiendo el mismo durante un plazo para estimar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En este momento el Ayuntamiento se halla realizando otras obras que afectan en mayor medida al interés general y social del Municipio.

4º.- Remitir el presente informe al Justicia de Aragón a su disposición para aclarar las cuestiones que se consideren necesarias.

Añadir que el deseo de este Ayuntamiento es que ambas partes lleguen a un acuerdo.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

No corresponde a nuestra Institución resolver eventuales conflictos que pudieran existir entre particulares. Sin embargo, en el presente caso no existe un mero conflicto de tal naturaleza, ya que el escrito de queja señalaba que la acción de un vecino habría afectado a un bien público, al realizarse un surco de unos 50 centímetros de anchura y 3 metros de longitud en una calle.

Este hecho había sido puesto además en conocimiento del Ayuntamiento de Camañas mediante escrito presentado en el Registro General el día 20 de diciembre de 2002, en el que se instaba la adopción de las medidas oportunas.

El Ayuntamiento de Camañas en su informe se limita a exponer que de momento no tiene previsto pavimentar el referido vial, por hallarse realizando otras obras que afectan en mayor medida al interés general y social. Sin

embargo omite cualquier referencia a las medidas adoptadas para verificar la existencia de la afección al viario público que se denunció (es decir, la zanja en la calle) ni para, en su caso, poner fin a esta actuación atentatoria contra el dominio público, ejerciendo las competencias que la legislación de régimen local le atribuye para la protección de este tipo de bienes (artículos 170, 172 y 173 de la Ley de Administración Local de Aragón).

Por otra parte, no nos consta que se haya dado contestación expresa y motivada al escrito presentado con fecha 20 diciembre de 2002. Esta resolución sería obligada por mandato del artículo 42 de la Ley 30/1992.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Ayuntamiento de Camañas adopte las medidas precisas para verificar la existencia de la afección al viario público que se denunció mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2002, y caso de mantenerse ésta en la actualidad adopte las iniciativas necesarias para poner fin a esta actuación atentatoria contra el dominio público, ejerciendo las competencias que la legislación de régimen local le atribuye para la protección de este tipo de bienes (artículos 170, 172 y 173 de la Ley de Administración Local de Aragón), dando en todo caso cuenta de ello a las personas que presentaron el escrito de fecha 20 de diciembre de 2002 (nº de registro 201)

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

2 de Julio de 2003

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

